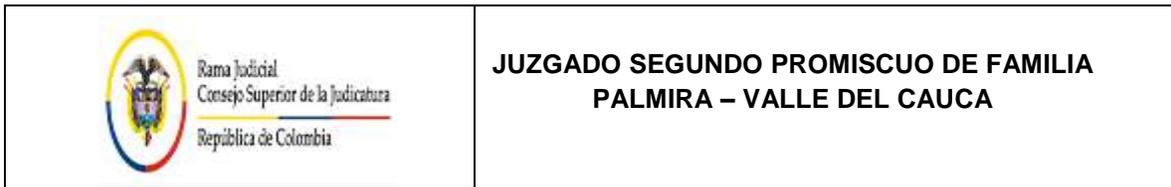


INFORME SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, se deja constancia igualmente que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal. Sírvase proveer. Palmira, 9 de junio del año dos mil veintitres (2023)

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 60

Palmira, nueve (9) de junio del año dos mil veintitres (2023)

La parte actora aporta la certificación de entrega de la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, la cual no se habrá de tener en cuenta por cuanto no se aportó el contenido de la misma, para verificar si se informó al extremo pasivo los canales que ha dispuesto el despacho para recepcionar información tanto virtuales como presenciales y los horarios establecidos para tal fin, aunado a ello para establecer si se informo como queda surtida la notificación, los términos de traslado y las consecuencias de la no contestación de la demanda, así las cosas sin el cumplimiento de dichos requisitos la notificación no se tendrá en cuenta pues la misma no se entiende surtida en debida forma, pues carece de la información necesaria para que la parte demanda ejerza su derechos de defensa y contradicción.

Advertido que según la jurisprudencia de la Sala Civil de Casación de la Corte Suprema de Justicia, si bien es cierto que coexisten dos regímenes de notificación personal (artículo 8° del Decreto 806 del 2020 (Ley 2213 del año 2022) o artículos

291 y 292 del Código General del Proceso) y que los sujetos procesales tienen la libertad de escoger cuál de ellos van a usar, estos no se pueden entremezclar.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación realizada a la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación de la demanda en legal forma de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, o en su defecto libre la citación respectiva al tenor del artículo 291 del C. G del Proceso, para que la parte demandada se notifique personalmente en la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 96 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 13 de junio del año 2023

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a90964e136238691c6f14931fd1823000743205f0cf3edcbaea58777fc4283c**

Documento generado en 09/06/2023 04:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>